

36.^a

— +

Barbados 4-51

Benito Angadaga o Moron Bartolome
fueron de la S. de la Catedral
Juan Perez Morandes y Agustina fueron
de la C. de la S. de la Catedral
de San Juan de los Rios
y Gerardo fueron de la C. de la S. de la Catedral
del lugar de Aldegueta, y otros
de la S. de la S. de la Catedral
y Martin Caballero del R. de la S. de la Catedral
de la S. de la S. de la Catedral
Comunidad de la Ciudad de la S. de la Catedral

Fig. 7. N.A.
C. de la S. de la Catedral

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ù Drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, ò irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante, querreis, ordenareis, y mandareis, ayais tengais, poseais, y expleytais lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infraescripto, puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, acciõ, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R A E C A R I O**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calornia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

yo:

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos à Evicion.

Pen a una pleyto qual quier mala voz
que lo sobredicho que os vendemos, y respecto
alguna de ella ò de parte alguna de ella
en quier cosa de la qual quier en manera
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os feràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuelto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos á nosotros dichos Vendedores, ò á los nuestros, los quales podais llevar á todo provecho vuestro, y de los vuestros, á costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questió, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciése perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*que en una heredad de jurisdiccion
de la Real Audiencia de Madrid
Cada uno puesto como se sobre muestra*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituirnos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creídos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por sí, obligamos á vos dicho Comprador, y á los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos defectos que

que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observacia, vto, y costumbre del presente Reyno de Aragon, se ò aliás puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, su mariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRÆCARIO, &** constituro, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche á vos, y á los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentençia en favor en qualquiere de los Proccesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentençias, respectivamente podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme à lo sobredicho. Et con esto renunciarnos à nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al joyzio de aquellos, y nos someteremos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey vuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de

